

Novedades en el Real Decreto-ley 19/2020 en materia mercantil y tributaria

29 de mayo de 2020



El miércoles 27 de mayo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 19/2020 por el que, entre otras medidas adoptadas, se vuelve a modificar los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales de sociedades mercantiles y se permite una declaración complementaria en el Impuesto de Sociedades, hasta 30 de noviembre, para quienes aprueben sus cuentas con posterioridad al 27 de julio de 2020.

Mercantil

Mediante el artículo 40, apartado tercero, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo quedó suspendido el plazo para formular las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, así como para formular los demás documentos cuya obligatoriedad regule la legislación de sociedades. En el citado precepto se dispuso que la suspensión del plazo para que los órganos de gobierno o administración de las personas jurídicas obligadas formularan las cuentas anuales se extendía hasta la finalización del estado de alarma y se reanudaría de nuevo por otros tres meses a contar desde dicha fecha. El apartado quinto del citado artículo se dispuso que la junta general ordinaria en la que se deliberaría la aprobación de las cuentas del ejercicio 2019 debía reunirse necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo para formular las cuentas anuales.

El Real Decreto-ley ahora aprobado, en el ánimo de dotar de seguridad jurídica y establecer plazos uniformes en todo el territorio español con independencia del grado de desescalada en la que cada Comunidad Autónoma se encuentre, establece que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios **comenzará a contarse desde el 1 de junio** en lugar de desde la finalización del estado de alarma. Asimismo, la citada norma reduce a dos meses a contar desde la formulación el plazo para celebrar la junta general ordinaria.



Novedades en el Real Decreto-ley 19/2020 en materia mercantil y tributaria

29 de mayo de 2020

En consecuencia, antes del 31 de agosto de 2020 deberán haber sido formuladas las cuentas anuales de todas las sociedades, sean cotizadas o no, y dispondrán estas sociedades hasta el 31 de octubre para celebrar la junta general ordinaria, debiendo presentar a depósito en el correspondiente Registro Mercantil sus cuentas anuales en el mes siguiente, es decir, antes del 30 de noviembre de 2020.



Cristina Hernández Lería

Socia Dpto. Mercantil

Tributario

La modificación de los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales tendrá efectos en el ámbito tributario y, en concreto, en el régimen de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (IS) de los ejercicios iniciados en 2019.

El Real Decreto-ley regula la presentación de una *segunda* declaración del IS en el caso de contribuyentes para los que la formulación y aprobación de las cuentas anuales se ajuste a los plazos extraordinarios aprobados en el mismo. Es decir:

- En el plazo habitual de declaración, con vencimiento 27 de julio de 2020, se deberá presentar una *primera* declaración, en base a las cuentas anuales "disponibles", según se definen en el propio Real Decreto-Ley.
- Si las cuentas anuales "definitivas" son aprobadas con posterioridad a la presentación de la *primera* declaración y éstas difieren de las cuentas anuales originales, se deberá presentar una *segunda* declaración **antes del 30 de noviembre de 2020**.
 - Esta *segunda* declaración será una **declaración complementaria**, si de ella resulta una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la autoliquidación anterior, sin que ello genere recargos, pero sí intereses de demora sobre la cantidad resultante a ingresar. De lo contrario, la nueva declaración producirá efectos desde su presentación, sin que tenga la consideración de declaración complementaria.
 - En caso de devolución, el plazo de seis meses se contará a partir de 30 de noviembre.

Estas autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración.

Adicionalmente, el presente Real Decreto-Ley aprueba otras medidas relevantes en materia fiscal:

Novedades en el Real Decreto-ley 19/2020 en materia mercantil y tributaria

29 de mayo de 2020

- Intereses de demora de aplazamientos.

El Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo habilitó a pymes y autónomos a solicitar aplazamientos de deudas inferiores a 30.000 euros, sin devengo de intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento. El nuevo Real-Decreto Ley amplía a cuatro meses el plazo en el que no se devengan intereses de demora.

- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD).

Se aprueba un nuevo supuesto de exención de AJD para las escrituras de formalización de las moratorias previstas en el Real Decreto 8/2020 y Real Decreto 11/2020, así como para las moratorias convencionales reguladas en el artículo 7 del propio Real Decreto-Ley 19/2020.

- Retraso de la publicidad de la lista de morosos.

Las listas de morosos son normalmente publicadas durante el primer semestre de cada año. El nuevo Real Decreto-Ley establece que la publicación de la lista se realizará antes del 1 de octubre de 2020.



Guadalupe Díaz-Súnico
Socia Dpto. Fiscal